

## **REAL DECRETO 1131/1990, DE 14 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3.3 DEL REAL DECRETO 75/1990, DE 19 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS DE PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MISMOS**

El Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, ha establecido las restricciones necesarias en el uso de aquellos productos teniendo en cuenta las circunstancias actuales.

Para la mejor adecuación de sus previsiones al orden constitucional de distribución de competencias, resulta aconsejable especificar las funciones que corresponden a las Administraciones Públicas en lo relativo a control de aquellos productos.

### DISPONGO

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

Artículo único.-El artículo 3.3 del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, se modifica y queda redactado del siguiente modo:

“3. En todo caso, la elaboración, conservación o dispensación de la medicación a que hace referencia el apartado anterior estará sujeta a la normativa vigente sobre estupefacientes, quedando sometida al control de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes en la materia.”

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

